



Oficina de información y respuesta



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARN OIR Nº 2021-048

San Salvador, a las catorce horas cuatro minutos del día **viernes once de marzo de dos mil veintiuno**, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido la solicitud de información **No. MARN-2021-048**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de _____ quien se identifica con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

Información solicitada:

Copias de expedientes en su versión pública de las resoluciones que se han canalizado a través de El Ministerio de Medio Ambiente. Éste tendrá que contener:

- **Nombres de Organizaciones de la Sociedad Civil que han presentado denuncias ambientales a través del MARN.**
- **Parte demandada que ha sido demandada por violar derechos del medio ambiente.**
- **Medidas Cautelares, Autos definitorios y sentencias que han emitido los juzgados ambientales para el cumplimiento de MARN.**

ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: **a.** El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante, **b.** La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. **c.** Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. **d.** Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

En caso de que la solicitud sea verbal, deberá llenarse un formulario donde se haga constar la solicitud.

Será obligatorio presentar o agregar Documento Único de Identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de este, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros

Elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite (...)



Oficina de información y respuesta



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

Complementando lo anterior, el artículo 54 del Reglamento de la Ley señala que la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos: (...) c) Que se identifique claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia origen o destino, soporte y demás.

II. Habiendo revisado la solicitud de información y direccionado a la Dirección General de Gestión Territorial de esta Cartera de Estado, que es la Dirección competente para brindar lo requerido por el peticionario; quienes en esta fecha han informado lo siguiente: **"Hemos revisado la solicitud de información, y no indican rango de tiempo en que requieren la información, por favor si el usuario puede aclarar"**

Vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base al Art. 66, 71 de la LAIP. Y Art. 54 del Reglamento de la LAIP y 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE: PREVENGASE** al peticionario para que subsane la siguiente prevención 1) Se le requiere al peticionario ampliar con más detalle la información solicitada, en el sentido que establezca el rango del tiempo que requiere la información-

SENÁLESE un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, para que subsane la prevención realizada en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE

Licda. Sandra Carolina Ortiz de López
Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo",